



**ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE BOSCONIA**



**ALCALDÍA DE
BOSCONIA**
LAS VÍAS DEL PROGRESO

DECRETO No. 050 DE 2021
(MARZO 03 DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SANCIONA EL ACUERDO MUNICIPAL 001 DE 2021 – “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES TENDIENTES A LA RECUPERACION DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””.

El Alcalde del Municipio de Bosconia - Cesar, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 152 de 1994, Ley 909 de 2004, Ley 1551 de 2012, Manual de Funciones y Competencias Laborales, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Nacional determina como atribución del Alcalde Municipal “Sancionar y Promulgar los Acuerdos hubiere aprobado el Concejo y Objetar los que considere convenientes o contrarios al ordenamiento jurídico”.

Que el artículo 95 de la Ley 136 de 1994 determina dentro de las funciones del Alcalde en relación con el Concejo, “Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y Objetar los que considere convenientes o contrarios al ordenamiento jurídico”.

Que en efecto del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes al Alcalde Municipal presento a consideración de la Honorable Corporación Concejo Municipal de Bosconia – Cesar el siguiente proyecto de Acuerdo:

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES TENDIENTES A LA RECUPERACION DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que conforme con Certificación expedida por el Secretario General de la Corporación se constató que los proyectos mencionados surtieron los debates exigidos conforme con la Ley 136 de 1994.

Que este despacho recibió a través de oficio emanado de la Secretaria General del Concejo Municipal de Bosconia-Cesar, el Acuerdos en mención para que se ejecuten respecto de estos, los trámites correspondientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar el siguiente Acuerdo Municipal: **ACUERDO 001 DE 2021 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES TENDIENTES A LA RECUPERACION DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria General del Municipio de Bosconia la publicación y remisión al Gobernador del Departamento para control de legalidad de los citados Acuerdos de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar, a los Tres (03) días del mes de Marzo de 2021.


EDULFO VILLAR ESTRADA
Alcalde Municipal

Proyectó: CJ Florez- Asesor Jurídico de Despacho.



Edulfo Villar Estrada
Alcalde Municipal 2020-2023

**LAS VÍAS
DEL PROGRESO**

Teléfono: (+57) 5 577 8275
Fax: (+57) 5 577 8275
E-mail: contactenos@bosconia-cesar.gov.co
Dirección: Carrera 22 No 12 - 36,
Palacio Municipal - Bosconia - Cesar

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	
---	---	---

ACUERDO MUNICIPAL N° 001
(FEBRERO 26 DE 2021)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES TENDIENTE A LA RECUPERACION DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 51, 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994, Ley 715 del 2011, Ley 388 de 1.997, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes en la materia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del impuesto Predial, que se encuentren en mora, por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o año 2.020 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago.

1. Si se produce el pago total desde 01 de febrero hasta el 31 de abril de 2021, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un noventa por ciento (90%).
2. Si se produce el pago total desde 01 de mayo al 31 de junio de 2021 los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
3. Si se produce el pago total del 01 al 31 de Julio de 2.021, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un setenta por ciento (70%).

Parágrafo 1°. No podrá acceder a los beneficios de que trata el presente artículo, los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1006 de 2016, el Artículo 1° de la ley 1175 de 2007, el artículo

HECHOS Y RESULTADOS PARA EL PROGRESO DE BOSCONIA

Dirección Carrera 22 N° 12 – 36 Palacio Municipal - Bosconia Cesar Tel: (5) 577 92 86.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE BOSCONIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 824000400-2



48 de la Ley 1430 del 2010, los Articulo 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los, artículos 55, 56 y 57 de la ley 1739 de 2014, que se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA YCOMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del impuesto de industria y comercio con sus complementarios, que no hayan presentado ni pagado las liquidaciones de estos, correspondiente a los periodos gravables o año 2019 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con las siguientes condiciones de pago.

1. Si se produce el pago total hasta el 31 de mayo de 2021, se exonerarán de las sanciones consagradas en los artículos 325 al 333 del acuerdo 023 de 2020.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tendrá vigencia solo para el año 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLA

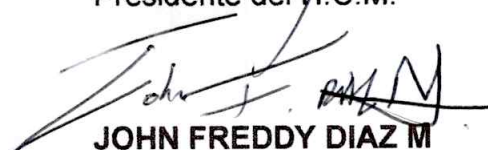
Dado en Recinto del Honorable Concejo municipal de Bosconia, Cesar, después de haber sido aprobado a los Veinte y Seis (26) días del mes de febrero del año Dos mil Veinte y Uno (2021).

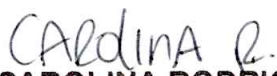
Proyecto de acuerdo presentado por el alcalde municipal, doctor, Edulfo Villar Estrada.

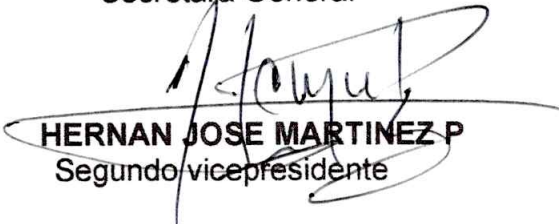
Elaborado por: Fabian Gómez Daza – Asesor Jurídico.

Revisado por: Carlos Julio Flórez – Asesor Jurídico de Despacho.


HOSTIN BARÓN DE LA HOZ
Presidente del H.C.M.


JOHN FREDDY DIAZ M
Primer vicepresidente


CAROLINA RODRIGUEZ
Secretara General


HERNAN JOSE MARTINEZ P
Segundo vicepresidente

HECHOS Y RESULTADOS PARA EL PROGRESO DE BOSCONIA

Dirección Carrera 22 N° 12 – 36 Palacio Municipal - Bosconia Cesar Tel: (5) 577 92 86.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	
---	---	---

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
BOSCONIA – CESAR.**

CERTIFICA

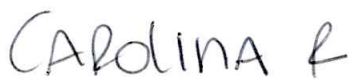
Que el acuerdo municipal N° 001 del 26 de febrero de 2021 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES TENDIENTE A LA RECUPERACION DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Fue debatido por esta Corporación en sesiones ordinarias en las siguientes fechas:

- Primer Debate (Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública): 20 de febrero de 2021.
- Segundo Debate (Sesión Plenaria): 26 de febrero de 2021.

Ponente: **JOSE PALMERA ACOSTA** (Primer y Segundo Debate).

Se remite el presente Acuerdo municipal al Despacho del Alcalde Municipal, para que se surtan los tramites de sanciones pertinentes.

Dado en Recinto del Honorable Concejo municipal de Bosconia, Cesar, 01 del mes de marzo del año Dos mil Veinte y Uno (2021).


CAROLINA RODRIGUEZ
 Secretara General

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	
---	---	---

Bosconia – Cesar, 01 de marzo de 2021.

Doctor:
EDULFO VILLAR ESTRADA.
Alcalde municipal.
E.S.D.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente envío a su despacho el acuerdo N° 001 del 26 de febrero de 2021 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES TENDIENTE A LA RECUPERACION DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Una vez realizada su respectiva sanción y promulgación sea devuelto un ejemplar a esta Honorable Corporación.

Atentamente,


HOSTIN BARÓN DE LA HOZ
 Presidente del H.C.M.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	
---	---	---

Bosconia – Cesar, 01 de marzo de 2021.

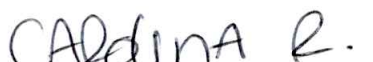
Doctor:
EDULFO VILLAR ESTRADA.
 Alcalde municipal.
 E.S.D.

Cordial Saludo,

A la fecha me permito enviar Dos (2) ejemplares a su despacho del acuerdo N° 001 del 26 de febrero de 2021 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES TENDIENTE A LA RECUPERACION DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Informo a su Despacho que al proyecto de acuerdo N° 001 del 26 de febrero del 2021, se le realizo una modificación aditiva al título del proyecto de acuerdo y el anexo de un artículo, para que una vez realizada su respectiva sanción y promulgación sea devuelto un ejemplar a esta Honorable Corporación.

Atentamente,


CAROLINA RODRIGUEZ
 Secretara General



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE BOSCONIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 824000400-2**



**EXPOSICION DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO N° 001
(febrero 2021)**

" POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES TENDIENTES A LA RECUPERACION DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA:

1. JUSTIFICACION Y ALCANCE DEL PROYECTO

El saneamiento de las finanzas públicas y el fortalecimiento de las arcas del Municipio, son una prioridad para la presente administración, siendo el otorgamiento de beneficios tributarios una estrategia para este logro; tal como se puede comprobar si se revisan los resultados financieros que se lograron en vigencias anteriores luego de implementar una estrategia de incentivos, que permitió alcanzar las metas programadas de recaudo.

1.1.- En desarrollo de la misión institucional que le asiste, la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio, se viene implementando un plan de acción de Gestión tributaria, orientado al fortalecimiento de los ingresos propios del Municipio.

Dentro de las estrategias planteadas, se encuentra un plan de fiscalización que contempla el requerimiento a los contribuyentes omisos que no han cumplido con la obligación de declarar y pagar el impuesto.

Esta tarea de requerimiento masivo producirá un gran impacto en la población, dado que generará la imposición de sanciones, muchas de las cuales podrán ser incluso mayores al impuesto a cargo.

Que en estos momentos el mundo se encuentra atravesando una pandemia originada por el COVID- 19, tal como lo ha declarado la Organización Mundial de la Salud OMS, cuando emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental...Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005 del 11

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	
---	---	---

de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID 19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta antes este riesgo.

Que en el país se ya se encuentra el virus el cual lleva una gran cantidad de colombianos afectados y en el Departamento del Cesar superó ya los treinta y ocho mil (38.000) casos positivos de covid y/o personas afectadas en nuestro Departamento, lo cual ha llevado a las entidades de orden departamental y Municipal a extremar las medidas y concordancia a ello se han expedidos decretos que aunque han tomado medidas para permitir flexibilizar las medidas para reactivar el comercio, se siguen conservando las pautas para no permitir la propagación de este virus producto de la pandemia originada por el covid- 19.

ARTÍCULO PRIMERO. - CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del Impuesto Predial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o año 2020 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago.

1. Si se produce el pago total hasta el 01 de febrero hasta el 31 de abril de 2021, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un noventa por ciento (90%).
2. Si se produce el pago total desde 01 de mayo al 31 de junio de 2021, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
3. Si se produce el pago total 01 al 31 de Julio de 2021, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un setenta por ciento (70%).

PARÁGRAFO 1°. No podrá acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1006 de 2016, el Artículo 1° de la ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los Articulo 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55,56 y 57 de la ley 1739 de 2014, que se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Aspiramos y esperamos que con este nuevo estatuto se generen las condiciones fiscales para un posicionamiento positivo en el Municipio de Bosconia, por lo cual recabamos de ustedes el correspondiente apoyo con la aprobación del proyecto adjunto.

HECHOS Y RESULTADOS PARA EL PROGRESO DE BOSCONIA

Dirección Carrera 22 N° 12 – 36 Palacio Municipal - Bosconia Cesar Tel: (5) 577 92 86.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE BOSCONIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 824000400-2**



2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

a) CONSTITUCION POLITICA.

La constitución Política Colombiana, consagra la autonomía de las entidades territoriales en los siguientes Artículos:

ARTÍCULO 1.- Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.*

ARTICULO 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

En armonía con las disposiciones citadas en el artículo 313, se señala como atribución de los Concejos Distritales: "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"

Compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política, "*Votar de conformidad con la Constitución y la Ley; los tributos y los gastos locales*"; competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibidem.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	
---	---	---

El artículo 338 de la Constitución Política establece que: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán

Imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Mediante sentencia C-527/96 de la Corte Constitucional ha dicho que: "... la restricción de retroactividad o vigencia para el periodo siguiente 'está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente modificando las regulaciones en relación con periodos vencidos o en curso es decir es una prohibición de retroactividad en lo desfavorable al contribuyente, pero si la medida le es favorable, la Corte admite su vigencia inmediata".

Con base en lo anterior, el Proyecto de Acuerdo se encuentra enmarcado dentro de estas disposiciones, teniendo en cuenta que la aprobación del descuento tributario que se propone, corresponde aprobarla al Concejo Municipal

Lo anterior nos lleva al consecuente análisis relacionado con el principio de favorabilidad, para determinar que esta disposición puede aplicarse en lo que respecta al impuesto de los años anteriores gravable dado que representa un beneficio para el contribuyente.

a). **DECRETO LEY 1333 DE 1986.** El Artículo 258 del Código de Régimen Municipal dispone que corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley:

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	
---	---	---

ARTÍCULO 258: Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso debe exceder de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

3. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Según lo dispuesto en el párrafo del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que dispongan beneficios tributarios, así:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

PARÁGRAFO 1o. *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 20, 30 y 60 del artículo 313 de la Constitución Políticas. Sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*

4. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Secretaria Administrativa, de Hacienda y Finanzas Públicas sostiene que el proyecto de acuerdo en mención plantea unas condiciones especiales para el pago de las acreencias fiscales Municipales por medio de prerrogativas y exoneraciones en sanciones que permitan incentivar a los contribuyentes a ponerse al día con sus obligaciones reactivando el recaudo para garantizar la inversión social y la estabilidad financiera de la Entidad Territorial.

Que dentro de las alternativas propuestas se encuentra la ampliación del descuento en intereses moratorios del Impuesto Predial Unificado.

Con respecto al impuesto de Industria y Comercio se plantea la exoneración en las sanciones dispuestas en los artículos 325 al 333 del acuerdo 023 de 2020.

Que la iniciativa permite garantizar el cumplimiento de la meta de recaudo del presupuesto 2021 para atender los requerimientos frente a la contingencia del COVID -19, los gastos propios de la administración y el indicador de la Ley 617 de 2000.

Que el Proyecto de Acuerdo guarda relación con las proyecciones del Marco Fiscal Mediano Plazo, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, concordante con el Acuerdo 107 de 2014 y lo planteado en la Directiva No 0012 de

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	
---	---	---

31 de marzo de 2020 de la Procuraduría General de la Nación en cuanto al uso eficiente de los recursos.

Atendiendo lo establecido en el Artículo 70 la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Acuerdo si bien representa una disminución en el potencial de recaudo, va a generar un impacto importante en el recaudo del impuesto en la vigencia; y en todo caso representa un incremento global estimado de más del 50% frente a la meta de recaudo, a pesar de la aplicación del incentivo. La ley 819 de 2003 en su artículo 7 establece,

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contra vía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingreso lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Conforme lo anterior, esta propuesta es indispensable para proteger las garantías de los contribuyentes que no pueden verse disminuidas por sucesos ajenos a su propia voluntad de pago haciendo el modelo tributario eficaz proporcional, justa, real y eficiente, por lo tanto, coordinado y coherente.

Del análisis realizado la Secretaría Administrativa y Financiera concluye frente a la aplicación de este Acuerdo se logrará un incentivo importante a los contribuyentes en los intereses por mora por una suma aproximada de **SEIS MIL CIENTO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE BOSCONIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 824000400-2



NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$6.194.562.300) M/CTE

A). MEDIDAS SUPLEMENTARIAS PARA FINANCIAMIENTO DEL COSTO FISCAL.

La Administración Municipal con el propósito de suplir los costos fiscales que genera la aprobación de esta iniciativa, implementará un agresivo proceso de cobro coactivo a partir del momento en que termine el periodo de incentivos. Para ello se enviarán mandamientos de pagos con sus respectivas citaciones, de tal manera que la medida de beneficios nos permita tener éxitos en el recaudo.

Adicionalmente se están adelantando procesos de fiscalización predial que nos van a permitir incorporar nuevos predios a la base tributaria, además, de ajustes en las tarifas sobre los procesos fiscalizados.

En consecuencia, atendiendo las disposiciones jurídicas enunciadas y las razones de orden financiero expuestas, esperamos contar con la aprobación del presente proyecto de acuerdo.

Cordialmente,



EDULFO VILLAR ESTRADA
Alcalde Municipal Bosconia.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	
---	---	---

ACUERDO MUNICIPAL N° 001
(FEBRERO 26 DE 2021)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES TENDIENTE A LA RECUPERACION DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 51, 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994, Ley 715 del 2011, Ley 388 de 1.997, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes en la materia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del impuesto Predial, que se encuentren en mora, por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o año 2.020 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago.

1. Si se produce el pago total desde 01 de febrero hasta el 31 de abril de 2021, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un noventa por ciento (90%).
2. Si se produce el pago total desde 01 de mayo al 31 de junio de 2021 los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
3. Si se produce el pago total del 01 al 31 de Julio de 2.021, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un setenta por ciento (70%).

Parágrafo 1°. No podrá acceder a los beneficios de que trata el presente artículo, los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1006 de 2016, el Artículo 1° de la ley 1175 de 2007, el articulo

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	
---	---	---

48 de la Ley 1430 del 2010, los Articulo 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los, artículos 55, 56 y 57 de la ley 1739 de 2014, que se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA YCOMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del impuesto de industria y comercio con sus complementarios, que no hayan presentado ni pagado las liquidaciones de estos, correspondiente a los periodos gravables o año 2019 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con las siguientes condiciones de pago.

1. Si se produce el pago total hasta el 31 de mayo de 2021, se exonerarán de las sanciones consagradas en los artículos 325 al 333 del acuerdo 023 de 2020.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tendrá vigencia solo para el año 2021.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLA

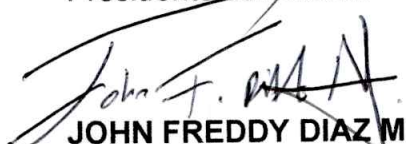
Dado en Recinto del Honorable Concejo municipal de Bosconia, Cesar, después de haber sido aprobado a los Veinte y Seis (26) días del mes de febrero del año Dos mil Veinte y Uno (2021).

Proyecto de acuerdo presentado por el alcalde municipal, doctor, Edulfo Villar Estrada.

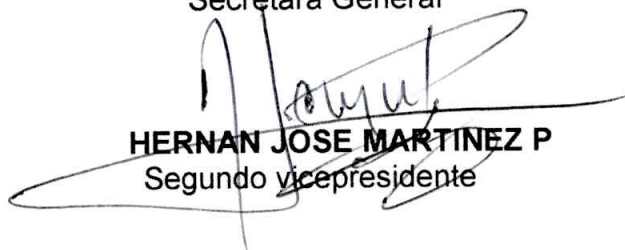
Elaborado por: Fabian Gómez Daza – Asesor Jurídico.

Revisado por: Carlos Julio Flórez – Asesor Jurídico de Despacho.


HOSTIN BARÓN DE LA HOZ
 Presidente del H.C.M.


JOHN FREDDY DIAZ M
 Primer vicepresidente


CARDINA R
CAROLINA RODRIGUEZ
 Secretaria General


HERNAN JOSE MARTINEZ P
 Segundo vicepresidente

HECHOS Y RESULTADOS PARA EL PROGRESO DE BOSCONIA

Dirección Carrera 22 N° 12 – 36 Palacio Municipal - Bosconia Cesar Tel: (5) 577 92 86.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE BOSCONIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 824000400-2



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
BOSCONIA – CESAR.**

CERTIFICA

Que el acuerdo municipal N° 001 del 26 de febrero de 2021 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES TENDIENTE A LA RECUPERACION DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Fue debatido por esta Corporación en sesiones ordinarias en las siguientes fechas:

- Primer Debate (Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública): 20 de febrero de 2021.
- Segundo Debate (Sesión Plenaria): 26 de febrero de 2021.

Ponente: **JOSE PALMERA ACOSTA** (Primer y Segundo Debate).

Se remite el presente Acuerdo municipal al Despacho del Alcalde Municipal, para que se surtan los tramites de sanciones pertinentes.

Dado en Recinto del Honorable Concejo municipal de Bosconia, Cesar, 01 del mes de marzo del año Dos mil Veinte y Uno (2021).


CAROLINA RODRIGUEZ
Secretara General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE BOSCONIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 824000400-2



Bosconia – Cesar, 01 de marzo de 2021.

Doctor:
EDULFO VILLAR ESTRADA.
Alcalde municipal.
E.S.D.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente envié a su despacho el acuerdo N° 001 del 26 de febrero de 2021 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES TENDIENTE A LA RECUPERACION DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Una vez realizada su respectiva sanción y promulgación sea devuelto un ejemplar a esta Honorable Corporación.

Atentamente,



HOSTIN BARÓN DE LA HOZ
Presidente del H.C.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE BOSCONIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 824000400-2



Bosconia – Cesar, 01 de marzo de 2021.

Doctor:
EDULFO VILLAR ESTRADA.
Alcalde municipal.
E.S.D.

Cordial Saludo,

A la fecha me permito enviar Dos (2) ejemplares a su despacho del acuerdo N° 001 del 26 de febrero de 2021 **“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES TENDIENTE A LA RECUPERACION DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Informo a su Despacho que al proyecto de acuerdo N° 001 del 26 de febrero del 2021, se le realizo una modificación aditiva al título del proyecto de acuerdo y el anexo de un artículo, para que una vez realizada su respectiva sanción y promulgación sea devuelto un ejemplar a esta Honorable Corporación.

Atentamente,

CAROLINA R.
CAROLINA RODRIGUEZ
Secretara General

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	
---	---	---

EXPOSICION DE MOTIVOS
PROYECTO DE ACUERDO N° 001
(febrero 2021)

" POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TEMPORALES TENDIENTES A LA RECUPERACION DE CARTERA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO CON SUS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE BOSCONIA DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA:

1. JUSTIFICACION Y ALCANCE DEL PROYECTO

El saneamiento de las finanzas públicas y el fortalecimiento de las arcas del Municipio, son una prioridad para la presente administración, siendo el otorgamiento de beneficios tributarios una estrategia para este logro; tal como se puede comprobar si se revisan los resultados financieros que se lograron en vigencias anteriores luego de implementar una estrategia de incentivos, que permitió alcanzar las metas programadas de recaudo.

1.1.- En desarrollo de la misión institucional que le asiste, la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio, se viene implementando un plan de acción de Gestión tributaria, orientado al fortalecimiento de los ingresos propios del Municipio.

Dentro de las estrategias planteadas, se encuentra un plan de fiscalización que contempla el requerimiento a los contribuyentes omisos que no han cumplido con la obligación de declarar y pagar el impuesto.

Esta tarea de requerimiento masivo producirá un gran impacto en la población, dado que generará la imposición de sanciones, muchas de las cuales podrán ser incluso mayores al impuesto a cargo.

Que en estos momentos el mundo se encuentra atravesando una pandemia originada por el COVID- 19, tal como lo ha declarado la Organización Mundial de la Salud OMS, cuando emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional en armonía con las declaraciones, directrices y recomendaciones del gobierno nacional y departamental...Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005 del 11

HECHOS Y RESULTADOS PARA EL PROGRESO DE BOSCONIA

Dirección Carrera 22 N° 12 – 36 Palacio Municipal - Bosconia Cesar Tel: (5) 577 92 86.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	
---	---	---

de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID 19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta antes este riesgo.

Que en el país se ya se encuentra el virus el cual lleva una gran cantidad de colombianos afectados y en el Departamento del Cesar superó ya los treinta y ocho mil (38.000) casos positivos de covid y/o personas afectadas en nuestro Departamento, lo cual ha llevado a las entidades de orden departamental y Municipal a extremar las medidas y concordancia a ello se han expedidos decretos que aunque han tomado medidas para permitir flexibilizar las medidas para reactivar el comercio, se siguen conservando las pautas para no permitir la propagación de este virus producto de la pandemia originada por el covid- 19.

ARTÍCULO PRIMERO. - CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables del Impuesto Predial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o año 2020 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago.

1. Si se produce el pago total hasta el 01 de febrero hasta el 31 de abril de 2021, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un noventa por ciento (90%).
2. Si se produce el pago total desde 01 de mayo al 31 de junio de 2021, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
3. Si se produce el pago total 01 al 31 de Julio de 2021, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un setenta por ciento (70%).

PARÁGRAFO 1°. No podrá acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1006 de 2016, el Artículo 1° de la ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los Articulo 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55,56 y 57 de la ley 1739 de 2014, que se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Aspiramos y esperamos que con este nuevo estatuto se generen las condiciones fiscales para un posicionamiento positivo en el Municipio de Bosconia, por lo cual recabamos de ustedes el correspondiente apoyo con la aprobación del proyecto adjunto.

HECHOS Y RESULTADOS PARA EL PROGRESO DE BOSCONIA

Dirección Carrera 22 N° 12 – 36 Palacio Municipal - Bosconia Cesar Tel: (5) 577 92 86.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	
---	---	---

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

a) CONSTITUCION POLITICA.

La constitución Política Colombiana, consagra la autonomía de las entidades territoriales en los siguientes Artículos:

ARTÍCULO 1.- Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales.*

ARTICULO 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

En armonía con las disposiciones citadas en el artículo 313, se señala como atribución de los Concejos Distritales: "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"

Compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política, "*Votar de conformidad con la Constitución y la Ley; los tributos y los gastos locales*"; competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibidem.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA	
	CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	

El artículo 338 de la Constitución Política establece que: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán

Imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Mediante sentencia C-527/96 de la Corte Constitucional ha dicho que: "... la restricción de retroactividad o vigencia para el periodo siguiente 'está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente modificando las regulaciones en relación con periodos vencidos o en curso es decir es una prohibición de retroactividad en lo desfavorable al contribuyente, pero si la medida le es favorable, la Corte admite su vigencia inmediata".

Con base en lo anterior, el Proyecto de Acuerdo se encuentra enmarcado dentro de estas disposiciones, teniendo en cuenta que la aprobación del descuento tributario que se propone, corresponde aprobarla al Concejo Municipal

Lo anterior nos lleva al consecuente análisis relacionado con el principio de favorabilidad, para determinar que esta disposición puede aplicarse en lo que respecta al impuesto de los años anteriores gravable dado que representa un beneficio para el contribuyente.

a). **DECRETO LEY 1333 DE 1986.** El Artículo 258 del Código de Régimen Municipal dispone que corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE BOSCONIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 824000400-2**



ARTÍCULO 258: Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso debe exceder de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

3. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Según lo dispuesto en el párrafo del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que dispongan beneficios tributarios, así:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

PARÁGRAFO 1o. *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 20, 30 y 60 del artículo 313 de la Constitución Políticas. Sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*

4. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Secretaria Administrativa, de Hacienda y Finanzas Públicas sostiene que el proyecto de acuerdo en mención plantea unas condiciones especiales para el pago de las acreencias fiscales Municipales por medio de prerrogativas y exoneraciones en sanciones que permitan incentivar a los contribuyentes a ponerse al día con sus obligaciones reactivando el recaudo para garantizar la inversión social y la estabilidad financiera de la Entidad Territorial.

Que dentro de las alternativas propuestas se encuentra la ampliación del descuento en intereses moratorios del Impuesto Predial Unificado.

Con respecto al impuesto de Industria y Comercio se plantea la exoneración en las sanciones dispuestas en los artículos 325 al 333 del acuerdo 023 de 2020.

Que la iniciativa permite garantizar el cumplimiento de la meta de recaudo del presupuesto 2021 para atender los requerimientos frente a la contingencia del COVID -19, los gastos propios de la administración y el indicador de la Ley 617 de 2000.

Que el Proyecto de Acuerdo guarda relación con las proyecciones del Marco Fiscal Mediano Plazo, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, concordante con el Acuerdo 107 de 2014 y lo planteado en la Directiva No 0012 de

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE BOSCONIA CONCEJO MUNICIPAL NIT: 824000400-2	
---	---	---

31 de marzo de 2020 de la Procuraduría General de la Nación en cuanto al uso eficiente de los recursos.

Atendiendo lo establecido en el Artículo 70 la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Acuerdo si bien representa una disminución en el potencial de recaudo, va a generar un impacto importante en el recaudo del impuesto en la vigencia; y en todo caso representa un incremento global estimado de más del 50% frente a la meta de recaudo, a pesar de la aplicación del incentivo. La ley 819 de 2003 en su artículo 7 establece,

"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contra vía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingreso lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

Conforme lo anterior, esta propuesta es indispensable para proteger las garantías de los contribuyentes que no pueden verse disminuidas por sucesos ajenos a su propia voluntad de pago haciendo el modelo tributario eficaz proporcional, justa, real y eficiente, por lo tanto, coordinado y coherente.

Del análisis realizado la Secretaría Administrativa y Financiera concluye frente a la aplicación de este Acuerdo se logrará un incentivo importante a los contribuyentes en los intereses por mora por una suma aproximada de **SEIS MIL CIENTO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE BOSCONIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 824000400-2



NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$6.194.562.300) M/CTE

A). MEDIDAS SUPLEMENTARIAS PARA FINANCIAMIENTO DEL COSTO FISCAL.

La Administración Municipal con el propósito de suplir los costos fiscales que genera la aprobación de esta iniciativa, implementará un agresivo proceso de cobro coactivo a partir del momento en que termine el periodo de incentivos. Para ello se enviarán mandamientos de pagos con sus respectivas citaciones, de tal manera que la medida de beneficios nos permita tener éxitos en el recaudo.

Adicionalmente se están adelantando procesos de fiscalización predial que nos van a permitir incorporar nuevos predios a la base tributaria, además, de ajustes en las tarifas sobre los procesos fiscalizados.

En consecuencia, atendiendo las disposiciones jurídicas enunciadas y las razones de orden financiero expuestas, esperamos contar con la aprobación del presente proyecto de acuerdo.

Cordialmente,


EDULFO VILLAR ESTRADA
Alcalde Municipal Bosconia.